



23 SEP. 2025

Municipalidad de Santiago de Surco

LEYDITH VALVERDE MONTALVA
Secretaria General

Municipalidad de Santiago de Surco
Alcaldía
VºBº
Carlos Bruce Montes de Oca

ORDENANZA N° 733 -MSS

Santiago de Surco, 23 SEP. 2025

Municipalidad de Santiago de Surco
Secretaría General
VºBº
Leydith Valverde Montalva

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia Municipal
VºBº
William D. Marin Vicente

VISTO: El Dictamen N° 25-2025-CGM-CAJ-MSS, Dictamen Conjunto de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, el Memorandum N° 1453-2025-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 686-2025-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 3945-2025-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Memorandum N° 461-2025-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 398-2025-SGRCT-GAT-MSS de la Subgerencia de Registro y Control Tributario, el Memorandum N° 3757-2025-GAF-MSS de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 159-2025-SGCC-GAF-MSS de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, el Informe N° 1051-2025-SGOSC-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, entre otros documentos relacionados con la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MARCO LEGAL Y DISPOSICIONES PARA EL CALCULO DEL ARBITRIO DE SERENAZGO PARA EL AÑO 2026; y,**

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Asesoría Jurídica
VºBº
Gloria Corvacho Becerra

CONSIDERANDO:

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
VºBº
Aldo Miró Echavarría Capcha

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, establece que, *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración"*;

Que, el Artículo 74° y el numeral 4) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la ley;

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Administración y Finanzas
VºBº
RICHARD HENRY ACUNA LORES

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, establece que, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, siendo que, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Administración Tributaria
VºBº
Andrés Augusto Palomino Márquez

Que, el Artículo 70° de la Ley N° 27972, señala que *"El sistema tributario de las municipalidades se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente"*. Asimismo, el numeral 2) del Artículo 69° de la citada ley, establece que, son rentas municipales *"Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios"*;

Municipalidad de Santiago de Surco
SGRCT
VºBº
Nancy Lucy Benites Tomasto

Que, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013- EF, señala que, la tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Seguridad Ciudadana
VºBº
Vicente Romero Fernández

Que, el Artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, define a las tasas municipales, como los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, el inciso a) del Artículo 68° de la mencionada norma, señala

Municipalidad de Santiago de Surco
Subgerencia de Contabilidad y Costos
VºBº
VICTOR RAUL OCAÑO GOTUZZO

Municipalidad de Santiago de Surco
SGOSC
VºBº
Abdul Martín Miranda Mifflin



23 SEP. 2025

Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 de la Ordenanza N° 733-MSS

Municipalidad de Santiago de Surco
Alcalde
V°B°
Carlos Brude Montes de Oca

LEYDITH VALVERDE MONTALVA
Secretaria General

que, las municipalidades podrán imponer las tasas por servicios públicos o arbitrios, por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Municipalidad de Santiago de Surco
Secretaria General
V°B°
Leydith Valverde Montalva

Que, conforme a lo establecido para el Artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal, la determinación de los Arbitrios Municipales debe sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido para el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial;

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia Municipal
V°B°
William D. Marin Vicente

Que, asimismo, el artículo 69-A de la precitada norma, indica que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Asesoría Jurídica
V°B°
Gloria Corvacho Becerra

Que, acorde a los artículos 1° y 2° de la Ordenanza N° 2386-2021 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que aprueba el procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima, se regula el procedimiento de ratificación de las Ordenanzas aprobadas por las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima que crean, modifican o regulen tasas o contribuciones, constituyendo requisito indispensable para su vigencia, la ratificación por el Concejo Metropolitano de Lima;

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
V°B°
Aldo Miró Echevarría García

Que, a mayor abundamiento, la referida norma señala que el Procedimiento de Ratificación, es el conjunto de actividades realizadas desde la presentación de la solicitud de ratificación de Ordenanzas Distritales con contenido tributario por parte de la Municipalidad Distrital ante la Mesa de Partes, conducentes a la emisión de un pronunciamiento por parte del SAT y, de ser el caso, la ratificación por parte del Concejo Metropolitano de Lima materializado en el Acuerdo de Concejo Ratificatorio;

Que, con fecha 21.09.2023, el Concejo Municipal de Santiago de Surco, aprobó la Ordenanza N° 688-MSS que establece el Marco Legal y Disposiciones para el Cálculo de los Arbitrios Municipales para el Año 2024, la misma que fue ratificada con Acuerdo de Concejo N° 607, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, ambos publicados con fecha 31.12.2023 en el Diario Oficial El Peruano;

Que, a través de la Ordenanza N° 711-MSS se aprobó el Régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines públicos y Serenazgo correspondiente al año 2025, fue ratificada por la Municipalidad Provincial mediante Acuerdo de Concejo N° 439-MML, publicados ambos el 26 de diciembre de 2024 en el Diario Oficial El Peruano;

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Administración y Finanzas
V°B°
RICHARD HENRRY ACUNA FLORES

Que, la Subgerencia de Contabilidad y Costos, a través del Informe N° 159-2025-SGCC-GAF-MSS de fecha 11.09. 2025, remite las estructuras de costos actualizadas e Informe Técnico de Costos, a fin de continuar con el proceso de determinación del régimen tributario de los arbitrios municipales para el ejercicio 2026 del servicio de Serenazgo. Asimismo, precisa que las estructuras de costos han seguido el lineamiento establecido por la Directiva 001-006-00000016 del Servicio de Administración Tributaria;

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Administración Tributaria
V°B°
Andrés Augusto Palomino Márquez

Que, a mayor abundamiento, la referida unidad orgánica precisa que para el Ejercicio 2026, se tiene previsto disponer de una mayor cantidad de personal operativo para el patrullaje y video vigilancia en el distrito; incrementándose el personal operativo de 1,601 a 1,813, incluidos el personal de serenos y de video vigilancia. También, se tiene previsto disponer de una mayor cantidad de motocicletas lineales en virtud al convenio de cesión en uso de esta flota con la Municipalidad provincial de Lima Metropolitana 1, mediante el cual se cede en uso a 100 motocicletas para intensificar el patrullaje en el distrito. Se dispondrá de una Adenda al Convenio de cooperación interinstitucional con el Ministerio del Interior, el cual consiste en aumentar la dotación en 100 efectivos PNP diarios adicionales; es decir se dispondrá de 200 efectivos PNP diarios (distribuidos en los 03 turnos del servicio) con la finalidad de fortalecer el patrullaje y hacerlo más disuasivo y más eficiente en las intervenciones. Con respecto a la video vigilancia en el distrito, se tiene previsto incrementar la cantidad de cámaras de video vigilancia en el distrito a más de mil cámaras y aumentar en (02) con drones adicionales en el distrito; En tal sentido, se requiere la aprobación de una ordenanza que establezca las disposiciones para el régimen del Arbitrio de Serenazgo para el año 2026, a fin de regular los costos y tasas de la prestación de dicho servicio público;

Municipalidad de Santiago de Surco
SGCC
V°B°
Nancy Lucy Benites Tomasto

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Seguridad Ciudadana
V°B°
Vicente Romero Fernaldo

Municipalidad de Santiago de Surco
Subgerencia de Contabilidad y Costos
V°B°
VICTOR RAUL OCAÑO GOTUZZO

Municipalidad de Santiago de Surco
SGSCA
V°B°
Abdul Martín Miranda Miffin



23 SEP. 2025

Municipalidad de Santiago de Surco

LEYDITH I. VALVERDE MONTALVA
Secretaría General

Página N° 03 de la Ordenanza N° 733 MSS

Municipalidad de Santiago de Surco
Aldaldía
V°B°
Carlos Bruce Montes de Oca

Que, mediante Informe N° 398-2025-SGRCT-GAT-MSS de fecha 18.09.2025, la Subgerencia de Registro y Control Tributario, remite el Proyecto de Ordenanza que "Establece el marco legal y disposiciones para el cálculo del Arbitrio de Serenazgo para el año 2026", y adjunta: el Informe Técnico de sustento. Agregando que, en el Informe Técnico, se sustenta la estructura de los costos para el servicio de Serenazgo, dando cuenta del proceso de costeo, conforme con lo establecido en la Directiva N° 001- 0060000035 del SAT y a la normatividad vigente;

Municipalidad de Santiago de Surco
Secretaría General
V°B°
Leydith Valverde Montalva

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia Municipal
V°B°
William D. Marín Vicente

Que, al respecto, la Gerencia de Administración Tributaria mediante Memorándum N° 461-2025-GAT-MSS de fecha 18.09.2025, señala que la norma propuesta, establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo del Arbitrio de Serenazgo a aplicarse para el ejercicio 2026; y, el costo anual del Servicio de Serenazgo para el ejercicio 2026, que ha sido proyectado por la Subgerencia de Contabilidad y Costos, elaborado sobre la base del Plan Anual de Servicios de Serenazgo para el ejercicio 2026, conteniendo información respecto a las planillas del servicio de Serenazgo, así como las adquisiciones de bienes y servicios, contratos y consumos de servicios básicos del mismo servicio. En ese sentido, solicita la aprobación de la Ordenanza que "Establece el marco legal y disposiciones para el cálculo del Arbitrio de Serenazgo para el año 2026" y posterior ratificación por la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Asesoría Jurídica
V°B°
Gloria Corvacho Becerra

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
V°B°
Aldo Mirko Echevarría Cepeda

Que, a través de Memorándum N° 3945-2025-GPP-MSS de fecha 19.09.2024, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señala que dentro del ámbito de sus competencias establecidas en la Directiva N°007-2016-MSS "Directiva para la elaboración y tramitación de proyectos de ordenanzas municipales", opina favorablemente respecto al proyecto de Ordenanza Municipal submateria, pues se encuentra alineado a la misión y visión del Distrito y de los planes municipales (Plan de Desarrollo Local Concertado, Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Institucional), como se detalla a continuación:

- El Plan Desarrollo Local Concertado (PDLC) 2017-2025 (horizonte ampliado) del Distrito de Santiago de Surco aprobado con Ordenanza N°663-MSS, la recaudación tributaria de los arbitrios municipales es transversal al cumplimiento de los diez objetivos estratégicos aprobados en el PDLC en especial los referentes a los servicios de limpieza pública, recolección de residuos sólidos, mantenimientos de parques y jardines y la seguridad ciudadana.
- El Plan Estratégico Institucional (PEI) de la Municipalidad de Santiago de Surco para el periodo 2025-2030 aprobado con Resolución de Alcaldía N° 029-2025-RASS, contiene el Objetivo Estratégico Institucional OEI.10 Fortalecer la Gestión Institucional y la Actividad Estratégica Institucional AEI.10.02 Recaudación tributaria oportuna en beneficio de la Municipalidad de Santiago de Surco.
- El Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2025-2027 de la Municipalidad de Santiago de Surco aprobado con Resolución de Alcaldía N° 077-2024-RASS y el Plan Operativo Institucional (POI) 2025 aprobado con Resolución Gerencial N° 1022-2024-GM-MSS, el proyecto de Ordenanza es congruente con las actividades y tareas responsabilidad de la Gerencia de Administración Tributaria AOI30128900073 IMPLEMENTACION DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DE LOS PROCESOS TRIBUTARIOS Y DE RECAUDACION, por lo tanto no incurre en gastos adicionales a los ya presupuestados para el presente año fiscal.

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Administración y Finanzas
V°B°
RICHARD HENRRY ACUNA FLORES

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 686-2025-GAJ-MSS de fecha 19.09.2025, es de la opinión, que es procedente aprobar la Ordenanza que Establece el Marco Legal y Cálculo de Arbitrio de Serenazgo para el año 2026;

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Administración Tributaria
V°B°
Andrés Augusto Palomino Márquez

Municipalidad de Santiago de Surco
SGRCT
V°B°
Nandy Lucy Benites Tomásto

Que, a través del Memorándum N° 1453-2025-GM-MSS de fecha 19.09.2025, la Gerencia Municipal, solicita que la Ordenanza submateria, sea elevada al Concejo Municipal, para su aprobación, toda vez que la misma se encuentra amparada en lo establecido en el TUO del Código Tributario y en la Ley Orgánica de Municipalidades, conforme lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Administración Tributaria;

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Seguridad Ciudadana
V°B°
Vicente Romero Fernández

Municipalidad de Santiago de Surco
Subgerencia de Contabilidad y Costos
V°B°
VICTOR RAUL OCAMPO BOTUZZO

Municipalidad de Santiago de Surco
SGOSC
V°B°
Abdul Martín Miranda Mifflin



Municipalidad de Santiago de Surco
Alcalde
V°B°
Carlos Bruce Montes de Oca

23 SEP. 2025

Municipalidad de Santiago de Surco

LEYDITH VALVERDE MONTALVA
Secretaría General

Página N° 04 de la Ordenanza N° 733-MSS

Municipalidad de Santiago de Surco
Secretaría General
V°B°
Leydith Valverde Montalva

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** y con la dispensa de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MARCO LEGAL Y DISPOSICIONES PARA EL CÁLCULO DEL ARBITRIO DE SERENAZGO PARA EL AÑO 2026

ARTÍCULO 1o.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y de conformidad con las leyes complementarias y las sentencias del Tribunal Constitucional, se establece en la jurisdicción de Santiago de Surco, el marco legal y de distribución de costos de servicios para la determinación del Arbitrio de Serenazgo para el ejercicio 2026.

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia Municipal
V°B°
William D. Marín Vicente

ARTÍCULO 2o.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la obligación tributaria de los Arbitrios Municipales, está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento del servicio de Serenazgo, entre otros, prestado en el distrito.

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Asesoría Jurídica
V°B°
Gloria Gorvacho Becerra

ARTÍCULO 3o.- DEUDOR TRIBUTARIO

Son deudores tributarios del Arbitrio de Serenazgo regulado por la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas, comunidades de bienes, patrimonios, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personería jurídica según el derecho privado o público:

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
V°B°
Aldo Martín Echavarría Casaña

1. En calidad de contribuyente:

- a) Cuando tengan la condición de propietarios de uno o más predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco, cuando los habiten; desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Tratándose de predios sujetos a copropiedad, la obligación se distribuye en proporción a la alícuota de cada condómino.
- b) Al cesionario que haya obtenido la posesión temporal de los predios de parte de la Municipalidad de Santiago de Surco.
- c) Los ocupantes del predio, cuando por mandato judicial o acto administrativo, haya sido adjudicado o afectado en uso a personas naturales y/o jurídicas, distintas a los titulares de dominio, durante el tiempo de la posesión efectiva.
- d) Los titulares de concesiones, tratándose de predios de propiedad del Estado Peruano.
- e) Los organismos públicos descentralizados, organismos constitucionales autónomos y entidades de derecho público, cuando el Estado Peruano les hubiera otorgado bajo cualquier modalidad, el uso o posesión de uno de sus predios.
- f) El titular del área donde se habita o desarrolla actividad económica específica, tratándose de predios sobre los cuales recaiga derecho de superficie o acto jurídico similar, que implique que la propiedad de las edificaciones y del terreno no convergen en la misma persona.
- g) La Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI o el organismo público que haga sus veces, respecto de los predios de propiedad del Estado Peruano adquiridos vía pérdida de dominio.

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Administraciones y Procesos
V°B°
RICHARD HENRRY ACUNA FLORES

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Administración Tributaria
V°B°
Andrés Augusto Patrón Miquez

2. En calidad de responsable solidario:

- a) Los condóminos a los que se refiere el inciso a) del numeral 1, del Artículo 2°.
- b) Las personas naturales y/o jurídicas a las que se les hubiera cedido posesión del predio bajo cualquier título y mientras dure la misma.
- c) Los poseedores cuando no sea posible identificar y/o ubicar y al propietario del predio o cuando este último se encuentre en condición de no habido, con arreglo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- d) El conductor del predio, tratándose de espacios destinados a la realización de ferias artesanales, recreacionales, comerciales o similares.
- e) El poseedor o conductor del predio que realice actividades comerciales, de servicios u otros, y haya obtenido el certificado de autorización municipal de apertura y funcionamiento durante determinado periodo, de no contar con certificado de autorización municipal de apertura y funcionamiento y se haya

Municipalidad de Santiago de Surco
SGRCT
V°B°
Nancy Lucy Benites Tomasto

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Seguridad Ciudadana
V°B°
Vicente Romero Fernández

Municipalidad de Santiago de Surco
Supervisor de Contratación y Costos
V°B°
VICTOR RAUL OCAMPO GOTUZZO

Municipalidad de Santiago de Surco
SGOSC
V°B°
Abdul Martín Miranda Mifflin



23 SEP. 2025

Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 05 de la Ordenanza N° 733-MSS

LEYDITH I. VALVERDE MONTALVA
Secretaria General

Municipalidad de Santiago de Surco
Alcaldía
V° B°
Cecilia Bruce
Montes de Oca

Municipalidad de Santiago de Surco
Secretaría General
V° B°
Leydith Valverde Montalva

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia Municipal
V° B°
William D. Marín Visente

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Asesoría Jurídica
V° B°
Gloria Corvacho Becerra

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
V° B°
Aldo Mirko Echevarría Capatín

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Administración Financiera
V° B°
RICHARDO HENRRY ACUÑA FLORES

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Administración Tributaria
V° B°
Andrés Augusto Palomino Márquez

Municipalidad de Santiago de Surco
SGFCT
V° B°
Nancy Lucy Benites Tomasto

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Seguridad Ciudadana
V° B°
Vicente Romero Fernández

Municipalidad de Santiago de Surco
Subgerencia de Contabilidad y Costos
V° B°
VICTOR RAUL OCAÑO GOTUZZO

Municipalidad de Santiago de Surco
SGOSC
V° B°
Abdul Marín Miranda Millán

verificado la actividad comercial u otros en giro dentro de un proceso de fiscalización tributaria y/o administrativa.

f) Las entidades públicas o privadas o personas naturales, sobre los predios que reciban en administración a través de la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI o la entidad que haga sus veces.

g) Otros, con arreglo a lo dispuesto por la Ley en la materia.

En estos casos, para que surta efectos la responsabilidad solidaria, la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, notifica al responsable, la Resolución de Determinación de atribución de responsabilidad, a través del cual se expresa la causal de atribución de la responsabilidad y el monto de la deuda objeto de la responsabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20°-A, del Texto Único Ordenado del Código Tributario vigente o norma aplicable en caso de modificatoria.

ARTÍCULO 4°.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

La condición tributaria se configura el primer día calendario de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo contribuyente o responsable nacerá el primer día calendario del mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

ARTÍCULO 5°.- DEFINICIONES

- a) **PREDIO:** Se entiende por predio, a toda unidad inmobiliaria y/o catastral destinado total o parcialmente a vivienda o a usos comerciales y de servicios, institucionales o se trate de terrenos sin construir ubicados dentro de la jurisdicción de Santiago de Surco. Para efectos de la acotación de los arbitrios municipales, se considerarán como predios independientes a los espacios o secciones del predio destinados a un uso distinto al principal. Cuando en el predio el propietario o los poseedores lo destinen a más de un uso diferente, se cobrarán los arbitrios municipales separadamente, considerando el uso específico destinado a cada una de las áreas. No se consideran predios, para efectos de la determinación de arbitrios a las unidades accesorias a la unidad de vivienda (casa habitación) tales como: estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, clósets o tendales u otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, siempre que correspondan a un mismo propietario y no se desarrolle en dicho espacio actividad comercial alguna.
- b) **ARBITRIO:** Al tributo (tasa) cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o mantenimiento, por la municipalidad, de un servicio público individualizado en el contribuyente.
- c) **ARBITRIO DE SERENAZGO:** El arbitrio de Serenazgo comprende el cobro por el mantenimiento y mejora del servicio municipal de vigilancia pública, control y desarrollo de las actividades de prevención del delito, accidentes, protección civil y atención de emergencias, en procura de la seguridad ciudadana.
- d) **CONTRIBUYENTE:** Aquél que realiza o, respecto del cual, se produce el hecho generador de la obligación tributaria.
- e) **RESPONSABLE:** Aquel quien, sin tener la condición de contribuyente, está obligado al pago de Arbitrios Municipales atribuida a éste.
- f) **PROPIETARIO:** Persona natural o jurídica, sucesiones indivisas, sociedades conyugales u otros entes colectivos, con título de propiedad o documento cierto que acredite el derecho sobre un predio.
- g) **OCUPANTE:** Persona natural o jurídica, sucesiones indivisas, sociedades conyugales u otros entes colectivos, que ejerce sólo el derecho de uso, habitación o usufructo del predio.
- h) **USO:** El uso del predio es la finalidad para la cual se utiliza o aquella para la cual fue construido o implementado.

ARTÍCULO 6°.- PERIODICIDAD

El arbitrio de Serenazgo, es de periodicidad mensual, debiendo cancelarse dentro de los plazos establecidos en el artículo siguiente.



23 SEP. 2025

Municipalidad de Santiago de Surco

733
Pagina N° 06 de la Ordenanza N° -MSS

Municipalidad de Santiago de Surco
Alcalde
V° B°
Carlos Bruce Montes de Oca

LEYDITH VALVERDE MONTALVA
Secretaria General

Municipalidad de Santiago de Surco
Secretaria General
V° B°
Leydith Valverde Montalva

ARTÍCULO 7°.- VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

El vencimiento para el pago por la prestación mensual del servicio en el ejercicio 2026, coincidirá con las fechas de pago programadas para el Impuesto Predial, excepto el mes de diciembre, por lo que deberá cancelarse en las fechas que se señalan a continuación, salvo que por ordenanza se establezca una prórroga:

- 27 de febrero de 2026 por los meses de enero y febrero.
- 29 de mayo de 2026 por los meses de marzo, abril y mayo.
- 31 de agosto de 2026 por los meses de junio, julio y agosto.
- 30 de noviembre de 2026 por los meses de septiembre, octubre y noviembre.
- 30 de diciembre de 2026 por el mes de diciembre.

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia Municipal
V° B°
William D. Marin Vicente

ARTÍCULO 8°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

El costo que demanda la prestación del servicio de Serenazgo por el ejercicio 2026, se distribuirá entre los contribuyentes en función al número de predios en el distrito de Santiago de Surco conforme se explica en el Informe Técnico Financiero (Anexo) que forma parte integrante de la presente ordenanza, y de acuerdo a los siguientes criterios:

a) SERENAZGO

- Ubicación del predio: Criterio predominante que se establece en función a:
 1. Área de actividad delictiva predominante: Zona geográfica determinada por el tipo de actividad delictiva predominante, que determina la mayor o menor asignación de recursos, las que se encuentran descritas en el Informe Técnico Financiero (Anexo) y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.
 2. Ubicación por zona de riesgo: Criterio que establece zonas de riesgo -identificadas por cuadrantes- dentro de cada área de actividad delictiva predominante señalada en el punto anterior.
- Uso del predio: Criterio que mide la exposición al riesgo por la actividad que se realiza en el predio.

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Asesoría Jurídica
V° B°
Gloria Corvacho Becerra

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Mantenimiento y Resuspuesto
V° B°
Aldo Mirón Echevarría Cepeda

ARTÍCULO 9°.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al arbitrio de Serenazgo, los predios de propiedad o utilizados por el Ministerio de Defensa, así como los del Ministerio de Interior del Perú, destinados únicamente a su función policial o militar, según corresponda.

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Administración y Finanzas
V° B°
RICHARD HENRRY ACUÑA FLORES

ARTÍCULO 10°.- EXONERACIONES

Se encuentran exonerados al pago de los Arbitrios Municipales, los predios de propiedad de:

- a) La Municipalidad de Santiago de Surco.
- b) Los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados.
- c) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuando el predio o parte de éste, sea utilizado para fines propios y no generen renta.
- d) Las entidades religiosas reconocidas por el Estado, debidamente constituidas y acreditadas, cuyos predios se encuentren destinados a templos, conventos, monasterios, museos o similares.
- e) Los Centros Educativos Estatales y Universidades Nacionales, debidamente reconocidos, respecto de los predios destinados a sus finalidades educativas y culturales.

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Administración Tributaria
V° B°
Andrés Augusto Palomino Márquez

Municipalidad de Santiago de Surco
SGACT
V° B°
Nancy Lucy Bealtes Tomasto

ARTÍCULO 11°.- REGIMEN ESPECIAL

Se encuentran exonerados del 50% del pago del Arbitrio de Serenazgo, los propietarios que acrediten su calidad de pensionistas y cumplan con los requisitos exigidos por el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias.

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Seguridad Ciudadana
V° B°
Vicente Romero Fernández

Municipalidad de Santiago de Surco
Subgerencia de Contabilidad y Costos
V° B°
VICTOR RAUL OCAMPO GOTUZZO

Municipalidad de Santiago de Surco
SGOSC
V° B°
Aldo Mirón Echevarría Cepeda



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 07 de la Ordenanza N° 733

23 SEP. 2025
EYDITH J. VALVERDE MONTALVA
Secretaria General

Municipalidad de Santiago de Surco
Alcaldía
V°B°
Carlos Bruce Montes de Oca

ARTÍCULO 12°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto recaudado por concepto del Arbitrio de Serenazgo regulado en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad de Santiago de Surco.

El rendimiento del mencionado arbitrio será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de la ejecución, implementación y mantenimiento del servicio de Serenazgo.

Municipalidad de Santiago de Surco
Secretaría General
V°B°
Leydith Valverde Montalva

ARTÍCULO 13°.- PREDIOS CON MÁS DE UN USO

Los propietarios de predios con más de un uso están obligados a presentar una Declaración Jurada por cada sección inmobiliaria, a fin de determinar el pago de los Arbitrios Municipales por cada uso.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- INFORME TÉCNICO FINANCIERO, ESTRUCTURA DE COSTOS, TASAS, ESTIMACIÓN DE INGRESOS

Apruébese el Informe Técnico Financiero, que contiene la Estructura de Costos, Tasas, Estimación de Ingresos y que, como anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia Municipal
V°B°
William D. Marín Vicente

SEGUNDA.- VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia el 01 de enero de 2026, siempre que previamente haya sido publicada conjuntamente con el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifica, conforme al marco legal vigente.

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Asesoría Jurídica
V°B°
Gloria Corvacho Becerra

TERCERA.- BENEFICIO DE PRONTO PAGO

Para el ejercicio 2026, se concederán como incentivo por el abono oportuno de los arbitrios, los siguientes descuentos:

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
V°B°
Aldo Mirko Echevarría Capcha

A.- Si estuvo al día en el pago de sus arbitrios municipales al 31 de diciembre de 2025, y:

1. Cancela las 12 cuotas del ejercicio 2026, hasta el 27 de febrero, obtendrá un descuento del 10% del monto total que le corresponda pagar por el arbitrio.
2. Cancela las 12 cuotas del ejercicio 2026, cada una dentro del plazo establecido, obtendrá un descuento del 6% del monto total del arbitrio, que se aplicará en la última cuota.

B.- Si no estuvo al día en el pago de sus arbitrios municipales al 31 de diciembre de 2025 y:

1. Cancela las 12 cuotas del ejercicio 2026 hasta el 27 de febrero, obtendrá un descuento del 6% del monto total que le corresponda pagar por el arbitrio.
2. Cancela las 12 cuotas del ejercicio 2026, cada una dentro del plazo establecido, obtendrá un descuento del 4% del monto total del arbitrio, que se aplicará en la última cuota.

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Administración Tributaria
V°B°
RICHARD HENRRY ACUNA FLORES

CUARTA.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como para que prorrogue las fechas de vencimiento del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, previo informe de la Gerencia de Administración Tributaria.

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Administración Tributaria
V°B°
Andrés Augusto Palomino Márquez

QUINTA.- BENEFICIO DE LIQUIDACIÓN MENOR

Establecer que la liquidación mensual durante el ejercicio 2026 del Arbitrio de Serenazgo, no excederá:
El 20% respecto del monto mensual liquidado por dicho arbitrio en el ejercicio 2025 para los predios con uso casa habitación.
El 20% respecto del monto mensual liquidado por dicho arbitrio en el ejercicio 2025 para los predios con usos distintos a casa habitación.

Municipalidad de Santiago de Surco
SGFACT
V°B°
Nancy Lucy Benítez Tomasto

SEXTA.- LIQUIDACIÓN PARA EL CASO DE PREDIOS NUEVOS O QUE SUFRIERON VARIACIONES

Tratándose de predios nuevos o que hubieran sufrido modificaciones en sus características por parte de los contribuyentes o como producto de una fiscalización tributaria que determinaron una variación en la liquidación de arbitrios durante el ejercicio 2025, se tomará como base para la aplicación del artículo anterior, la liquidación correspondiente al mes de diciembre de 2025.

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Seguridad Ciudadana
V°B°
Vicente Romero Fernández

SÉPTIMA.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y a la Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento de la presente Ordenanza; y a

Municipalidad de Santiago de Surco
Subgerencia de Contabilidad y Costos
V°B°
VICTOR RAUL OCAMPO GOTUZZO

Municipalidad de Santiago de Surco
SGASC
Abdul Marín Miranda Mirflin



23 SEP. 2025

Municipalidad de Santiago de Surco

LEYDITH I. VALVERDE MONTALVA
Secretaria General

Pagina N° 08 de la Ordenanza N° 733 -MSS

la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión oportuna de sus alcances.

OCTAVA.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano, una vez que haya sido ratificada por Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco. Del mismo modo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 17° de la Ordenanza N° 2386-2021, que sustituyó a la Ordenanza N° 2085-MML, el texto íntegro de la presente Ordenanza y del Acuerdo de Concejo que la ratifique se deberán publicar en el portal del SAT (www.sat.gob.pe).

POR TANTO:
Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco

Municipalidad de Santiago de Surco

.....
Leydith Valverde Montalva
Secretaria General

.....
Carlos Bruce Montes de Oca
Alcalde

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia Municipal

V° B°

William D. Marin Vicente

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Asesoría Jurídica

V° B°

Gloria Corvacho Becerra

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto

V° B°

Aldo Mirko Echevarría Cepcha

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Administración y Finanzas

V° B°

RICHARD HENRRY ACUÑA FLORES

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Administración Tributaria

V° B°

Andrés Augusto Palomino Márquez

Municipalidad de Santiago de Surco

SARCT

V° B°

Nancy Lucy Benites Tomasto

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Seguridad Ciudadana

V° B°

Vicente Romero Fernández

Municipalidad de Santiago de Surco

SGASC

V° B°

Abdul Martín Miranda Miffiri

Municipalidad de Santiago de Surco
Subgerencia de Contabilidad y Costos

V° B°

VICTOR RAUL OCAMPO GOTUZZO